**TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN,**
**SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL.**
**Medellín, siete de septiembre de dos mil veintidós.**

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Impobe Allizz Group Corporation S.A.S.
Demandado: Juan Camilo Usquiano Medina
Procedencia: Juzgado 10 Civil Circuito de Medellín
C.U.D.R.: 05001 31 03 010 **2017 00137** -01
Rdo. Interno: 001-18.

Mediante oficio No. 702 del dos de agosto de los corrientes, que conoció del presente asunto en primera instancia, solicitó copia del expediente, con el fin de resolver petición de remanentes presentada por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, acorde con lo establecido en el artículo 323, numeral 1° del Código General del Proceso.

Efectivamente, la citada preceptiva contempla que le compete al Juez de primera instancia, a pesar de concederse la apelación de la sentencia en el efecto suspensivo, definir todo lo referente a las medidas cautelares.

Por tanto, se accede a lo solicitado por el a quo, y en consecuencia, se dispone remitir a la secretaría de esta corporación el link del expediente escaneado que corresponde al proceso físico que reposa en este despacho,

con el fin de que se complemente el expediente digital formado por esa dependencia y sea posteriormente remitido al Juzgado de origen de manera completa, para lo de su competencia.

De otro lado, se allegan por quien afirma ser el representante legal de la sociedad demandante, algunos documentos que afirma no fueron tenidos en cuenta en el trámite de primera instancia, con el fin de que sean valorados por esta corporación y reitera su petición de revocar la sentencia emita por el a quo.

Sin embargo, se abstiene este despacho de resolver lo solicitado en el referido memorial, por no ejercerse el derecho de postulación, conforme lo contemplado en el artículo 73 del Código General del Proceso, esto es, que se actúe por intermedio de abogado legalmente autorizado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Magistrada,

**GLORIA PATRICIA MONTOYA ARBELÁEZ**

**C.U.D.R. 05001 31 03 010 2017 00137 -01**